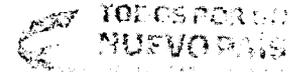




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500173271



20175500173271

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
PLATINO VIP LTDA
CALLE 98A No. 51 - 37 OFICINA 202
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4133** de **23/02/2017** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

4133 DEL 23 FEB 2017

Por la cual se ordena la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con el Informe Único de Infracción al Transporte No.419775 del 07/02/2010 relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial PLATINO VIP LTDA identificada con NIT.800.105.371-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se ordena la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con el Informe Único de Infracción al Transporte No.13761552 del 05 de julio de 2012 relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR** identificada con **NIT.830.033.581-0**.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

El día 07 de febrero de 2010 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No.419775 del 07/02/2010 al vehículo de **PLACA VEO-003** el cual se encuentra vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **PLATINO VIP LTDA** identificada con **NIT.800.105.371-1**.

IUIT	FECHA	PLACA
419775	07/02/2010	VEO-003

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Radicado 2016-560-001971-2 del 120/01/2016 el señor Rafael Eduardo Vargas actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **PLATINO VIP LTDA** identificada con **NIT.800.105.371-1**, presentó solicitud de declaratoria de caducidad de las actuaciones administrativas con relación al IUIT No.419775 del 07/02/2010.

Al revisar la base de datos del grupo de notificaciones de esta Superintendencia se observa que a la fecha no se ha proferido resolución de fallo con relación al IUIT en comento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se ordena la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con el Informe Único de Infracción al Transporte **No.13761552 del 05 de julio de 2012** relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR** identificada con **NIT.830.033.581-0**.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte **No.419775 del 07/02/2010**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte **No.419775 del 07/02/2010**.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que con posterioridad a la imposición de IUIT No.419775 del 07/02/2010, se profirió acto administrativo No.8803 del 18/12/2012 mediante el cual dio apertura a la investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **PLATINO VIP LTDA** identificada con **NIT.800.105.371-1**.

En ocasión a que no existe fallo alguno que declare la responsabilidad o que exonere la misma, resulta evidente que se configura la caducidad sancionatoria que tiene la administración respecto al IUIT en comentario.

En concordancia con lo enunciado, es pertinente indicar que, dentro del proceso administrativo sancionatorio, quienes resultan ser legitimados para actuar dentro del mismo son los vigilados, es decir, la persona jurídica respecto de quien se procede a declarar responsabilidad o por el contrario a exonerar según sea el caso; al respecto el Consejo de Estado ha indicado que:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia". "

Que el artículo 52 del Código Contencioso y de procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se ordena la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con el Informe Único de Infracción al Transporte No.13761552 del 05 de julio de 2012 relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR** identificada con NIT.830.033.581-0.

define: "*Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción.*"

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **PLATINO VIP LTDA** identificada con NIT.800.105.371-1, a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 07 de febrero del 2010, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo declarando la responsabilidad o exoneración de la misma dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: "*La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir.*"

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "*(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye*"

RESOLUCIÓN No.

del 23 FEB 2017

Por la cual se ordena la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con el Informe Único de Infracción al Transporte No.13761552 del 05 de julio de 2012 relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR** identificada con NIT.830.033.581-0.

*la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."*¹

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Así las cosas, es claro para el Despacho, a la luz de la jurisprudencia transcrita, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir el **07 de febrero de 2010** de tal suerte, que el término que tenía la administración para imponer la correspondiente sanción y notificar a la investigada, caduco el pasado **07 de febrero de 2013**.

IUIT	FECHA IMPOSICION	FECHA CADUCIDAD	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
419775	07/02/2010	07/02/2013	Res. Apertura: No.8803 del 18/12/2012.

En razón a los argumentos expuestos en el presente acto, resulta imperativo declarar la caducidad de que tratan las normas en comento, por tanto, la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado, de igual manera es pertinente compulsar la copia del expediente y el acto administrativo para que se investigue la presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir el funcionario o funcionarios que dejaron caducar la presente investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa iniciada con el Informe Único de Infracción Transporte IUIT No.419775 del 07/02/2010 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **PLATINO VIP LTDA** identificada con NIT.800.105.371-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

4 1 3 3

2 3 FEB 2017

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se ordena la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con el Informe Único de Infracción al Transporte No.13761552 del 05 de julio de 2012 relacionado con la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR** identificada con NIT.830.033.581-0.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **PLATINO VIP LTDA** identificada con NIT.800.105.371-1, con domicilio en la ciudad de **Bogotá- D.C** en la **CL 98 A NO. 51 37 OF 202**, correo electrónico **platinovip@yahoo.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los 4 1 3 3 2 3 FEB 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT
Proyectó: Cristina Alvarez Gómez - Contratista - IUIT

[Inicio](#) | [Las Empresas](#) | [Vencimientos](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	PLATINO VIP LTDA
Siglo	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula Identificación	0002334316
Último Año Renovado	SIN IDENTIFICACION
Fecha de Matricula	2016
Estado de la matricula	20130624
Tipo de Sociedad	ACTIVA
Tipo de Organización	SOCIEDAD COMERCIAL
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Total Activos	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Utilidad/Pérdida Neta	1653946157.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	7.00
	No



Actividades Económicas

- 4921 - Transporte de pasajeros
- 4923 - Transporte de carga por carretera
- 4922 - Transporte mixto

Información de Contacto

Principal Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Local Comercial	CL 98 A NO. 51 37 OF 202
Teléfono Comercial	6004072
Matrícula Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 98 A NO. 51 37 of 202
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	platinovip@yahoo.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	800105371 - 1	PLATINO VIP SAS	BOGOTA	Persona Jurídica				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20175500144151



20175500144151

Bogotá, 23/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PLATINO VIP LTDA
CALLE 98A No. 51 - 37 OFICINA 202
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4133 de 23/02/2017 por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBO: FELIPE PARDO PARDO
REVISO: VANESSA BARRERA.

3

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
 PLATINO VIP LTDA
 CALLE 98A No. 51 - 37 OFICINA 202
 BOGOTA - D.C.

SERVICIOS FINANCIEROS
 R.T. 503 2417 9
 DUS 06 964 65
 Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/Razon Social
 EMPRESA DE PRESTACIONES DE
 SERVICIOS Y TRANSPORTES -
 DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 Bar
 La Florida

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111211114
 Envío: RN7272754775CO

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social:
 PLATINO VIP LTDA
 Dirección: Calle 98A No. 51 - 37
 Oficina 202
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111211114
 Fecha Pre-Admisión: 07/09/2017 14:51:24

472
 Motivos de Devolución: No Reside Dirección Errada Fallecido Cerrado Rehusado Desconocido No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado

Fecha 1: 07/09/2017
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Antonio Neiza
 C.C. 80 371 851
 Centro de Distribución:

Observaciones: Se trasladó al edil. chico eco folie

